

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.12/AC.52/L.1
5 junio 1962
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS-
ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE PLENARIO
Noveno período de sesiones
Nueva York, 6 de junio de 1962

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION
ECONOMICA Y SOCIAL

Resoluciones aprobadas por la Junta de Directores
Ejecutivos del Banco Interamericano de Desarrollo
en relación con el Instituto Latinoamericano de
Planificación Económica y Social

Resolución DE-79/61

El Directorio Ejecutivo

RESUELVE:

Autorizar al Presidente del Banco, o al funcionario que él designe, para que proceda, a nombre y representación del Banco, a celebrar el contrato o contratos que sean necesarios con el Fondo Especial de las Naciones Unidas y con el Instituto Latinoamericano para el Planeamiento del Desarrollo, cuando se establezca, con el objeto de obtener los servicios de este Instituto en beneficio del Banco y de sus países miembros con los cuales el Banco esté en condiciones de operar, tal como se propone en el documento DED/61/119 Rev. Esta operación se sujetará sustancialmente a los siguientes términos:

1. Monto y Monedas: Hasta US\$ 300.000.
2. Fuente de los Fondos: Los recursos del Banco disponibles para asistencia técnica.
3. Desembolso: El desembolso de la contribución se hará entre el 1.º de julio de 1965 y el 31 de diciembre de 1966, en cuotas que no excederán de 50.000 trimestralmente. Los fondos que no se desembolsen en un trimestre podrán desembolsarse en los trimestres siguientes. En ningún caso la contribución total del Banco para un año determinado excederá de la tercera parte de la contribución del Fondo Especial de las Naciones Unidas para ese año.

4. Condiciones especiales:

- a) El Instituto a establecerse se ajustará en lo fundamental a la forma y propósitos contemplados en el documento DED/61/119 Rev. y la contribución se otorgará en la inteligencia de que las actividades del Instituto se encaminarán al desarrollo económico y social de la región;
- b) Las actividades del Instituto, especialmente en el sector de adiestramiento y de asesoramiento técnico, serán desarrolladas teniendo en vista:
- i) una distribución geográfica equitativa, habida cuenta de la escasez relativa del personal necesario para los programas de desarrollo económico y social;
 - ii) la necesidad de realizar, cuando lo justifique el número de candidatos potenciales, cursos de adiestramiento en los países miembros y en el idioma de los candidatos, consolidándose el curso de adiestramiento mantenido por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas en Brasil desde 1956;
 - iii) la conveniencia de evitar la duplicación de las actividades de adiestramiento desarrolladas por otras entidades nacionales o internacionales;
 - iv) la necesidad de reforzar las actividades nacionales de investigación y adiestramiento en los distintos sectores del desarrollo económico y social, especialmente en las instituciones de enseñanza universitaria; y
 - v) la preparación y divulgación en los idiomas de los países de América Latina del material de enseñanza no disponible en esos idiomas.
- c) Será convenido que la contribución del Banco se otorga en consideración al compromiso según el cual, a requerimiento del Banco y de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente, el Instituto dará asistencia técnica valiosa para el Banco o para los países miembros con los cuales el Banco esté en condiciones de operar;
- d) Los servicios de asistencia técnica a realizarse en virtud del contrato pueden ser propuestos ya sea por el Banco o por el Instituto, y sólo serán considerados como efectuados bajo este contrato si el Banco así lo aprueba por anticipado. La asistencia técnica a prestarse en virtud del contrato podrá comprender las siguientes actividades:

- i) cursos para funcionarios y técnicos de los países referidos;
- ii) asesoramiento para establecer las organizaciones administrativas o técnicas en los países referidos;
- iii) prestación de la asistencia técnica necesaria para la formulación de planes y programas en los países referidos;
- iv) la realización de estudios sobre métodos de planificación en los países referidos en forma continuada y sistemática;
- v) si es del caso, becas que cubran los costos de preparación de estudiantes que sean nacionales de los países referidos.

Se podrá incluir por común acuerdo, bajo el contrato, otros proyectos de asistencia técnica;

- e) La contribución del Banco estará sujeta a una contribución del Fondo Especial de las Naciones Unidas de US\$3.000.000 para el sostenimiento del Instituto durante el período 1962-1966, inclusive;
- f) El contrato incluirá las disposiciones necesarias para asegurar al Banco el cumplimiento de los propósitos de esta resolución y en particular proveera la participación de los representantes del Banco, que el Presidente designe en el Comité Directivo y el Comité Consultivo del Instituto;
- g) El Instituto se comprometerá a enviar al Banco copias de los informes que presente al Fondo Especial de las Naciones Unidas y a la Comisión Económica para América Latina, así como todas las informaciones adicionales que el Banco pueda requerir;
- h) Los gastos para asistencia técnica que se autorizan en esta resolución complementarán los montos totales autorizados por la Resolución DE-55/61 para el año fiscal 1961.

(Aprobada el 5 de diciembre de 1961)

/...

Resolución DE-FF-21/61

El Directorio Ejecutivo

RESUELVE:

Autorizar al Presidente del Banco, o al funcionario que él designe, para que proceda, a nombre y representación del Banco, en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, a celebrar el contrato o contratos que sean necesarios con el Fondo Especial de las Naciones Unidas y con el Instituto Latinoamericano para el Planeamiento del Desarrollo, cuando se establezca, con el objeto de obtener los servicios de este Instituto en beneficio del Banco y de sus países miembros con los cuales el Banco esté en condiciones de operar, tal como se propone en el documento DED/61/119 Rev. Esta operación se sujetará sustancialmente a los siguientes términos:

1. Monto y Monedas: Hasta US\$ 700.000.
2. Desembolso: El desembolso de la contribución se hará antes del 1.º de julio de 1965 en cuotas que no excederán de US\$ 50.000 trimestralmente. Los fondos que no se desembolsen en un trimestre podrán desembolsarse en los trimestres siguientes. En ningún caso la contribución total del Banco para un año determinado excederá de la tercera parte de la contribución del Fondo Especial de las Naciones Unidas para ese año.
3. Condiciones Especiales:
 - a) El Instituto a establecerse se ajustará en lo fundamental a la forma y propósitos contemplados en el documento DED/61/119 Rev. y la contribución se otorgará en la inteligencia de que las actividades del Instituto se encaminarán al desarrollo económico y social de la región;
 - b) Las actividades del Instituto, especialmente en el sector de adiestramiento y de asesoramiento técnico, serán desarrolladas teniendo en vista:
 - i) una distribución geográfica equitativa, habida cuenta de la escasez relativa del personal necesario para los programas de desarrollo económico y social;
 - ii) la necesidad de realizar, cuando lo justifique el número de candidatos potenciales, cursos de adiestramiento en los países miembros y en el idioma de los candidatos, consolidándose el curso de adiestramiento mantenido por la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas en Brasil desde 1956;

- iii) la conveniencia de evitar la duplicación de las actividades de adiestramiento desarrolladas por otras entidades nacionales o internacionales;
 - iv) la necesidad de reforzar las actividades nacionales de investigación y adiestramiento en los distintos sectores del desarrollo económico y social, especialmente en las instituciones de enseñanza universitaria; y
 - v) la preparación y divulgación en los idiomas de los países de América Latina del material de enseñanza no disponible en esos idiomas.
- c) Será convenido que la contribución del Banco se otorga en consideración al compromiso según el cual, a requerimiento del Banco y de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente, el Instituto dará asistencia técnica valiosa para el Banco o para los países miembros del mismo con los cuales el Banco esté en condiciones de operar;
- d) Los servicios de asistencia técnica a realizarse en virtud del contrato pueden ser propuestos ya sea por el Banco o por el Instituto, y sólo serán considerados como efectuados bajo este contrato si el Banco así lo aprueba por anticipado. La asistencia técnica a prestarse en virtud del contrato podrá comprender las siguientes actividades:
- i) cursos para funcionarios y técnicos de los países referidos;
 - ii) asesoramiento para establecer las organizaciones administrativas o técnicas en los países referidos;
 - iii) prestación de la asistencia técnica necesaria para la formulación de planes y programas en los países referidos;
 - iv) la realización de estudios sobre métodos de planificación en los países referidos en forma continua y sistemática;
 - v) si es del caso, becas que cubran los costos de preparación de estudiantes que sean nacionales de los países referidos.
- Se podrán incluir por común acuerdo, bajo el contrato, otros proyectos de asistencia técnica;
- e) La contribución del Banco estará sujeta a una contribución del Fondo Especial de las Naciones Unidas de US\$ 3.000.000 para el sostenimiento del Instituto durante el período 1962-66, inclusive;

f) El contrato incluirá las disposiciones necesarias para asegurar al Banco el cumplimiento de los propósitos de esta resolución y en particular proveerá la participación de los representantes del Banco, que el Presidente designe, en el Comité Directivo y el Comité Consultivo del Instituto;

g) El Instituto se comprometerá a enviar al Banco copias de los informes que presente al Fondo Especial de las Naciones Unidas y a la Comisión Económica para América Latina, así como todas las informaciones adicionales que el Banco pueda requerir;

h) Los gastos para asistencia técnica que se autorizan en esta resolución complementarán los montos totales autorizados por la Resolución DE-FF-7/61 para el año fiscal 1961.

(Aprobada el 5 de diciembre de 1961)
